

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Elección de Representantes de las regiones en el Tribunal de Garantías Constitucionales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica del día de ayer me dice lo que sigue:

«Habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales deberá V. S. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia las siguientes instrucciones:

Primera

Que con arreglo al párrafo tercero del artículo 3.º del Decreto de convocatoria publicado en la «Gaceta» del 13 del actual son electores los Concejales, y por lo tanto la designación del Vocal representante por cada una de las regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los Concejales de la región, funcionando el Ayuntamiento como colegio electoral.

Segunda

En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de septiembre no tiene requisito especial de «quórum», procediendo, por lo tanto, su celebración cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.

Tercera

La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio, observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho.

Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales, según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en el acta la hora

precisa en que empieza y termina la sesión.

Cuarta

La asistencia a la sesión y la emisión del voto se considerarán obligatorias, debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley municipal e incurriendo asimismo los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a menos que excusaren el incumplimiento en causa justificada, probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos; y

Quinta

El acta de la sesión hará constar con los demás particulares de la votación el número de Concejales que componen la Corporación municipal, el número y nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmadas por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal.

Al propio tiempo encarezco a Vuestra Excelencia se abstenga en absoluto de toda actuación que implique o pueda suponer presión a favor de cualquier candidato por ser propósito firme del Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política, debiendo V. E. comunicar instrucciones sobre este particular a los Alcaldes al recordarles en cuanto tengan aplicación al caso las distintas circulares comunicadas por este Ministerio a ese Gobierno civil, con motivo de las últimas elecciones de Concejales y advirtiéndoles a los Ayuntamientos y Secretarios las responsabilidades en que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral que habrían de exigirse con todo rigor.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio de esta circular, a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia cumplan y hagan cumplir rigurosamente estas instrucciones.

Madrid, 26 de agosto de 1933.—El Gobernador, M. Joven.
(Núm. 2.769)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y SELECCIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES

Como en años anteriores y deseosa esta Dirección de facilitar a los agricultores cuanto sea posible el conocimiento de las modernas prácticas de cultivo que contribuyan a aumentar los rendimientos y mejorar la producción, ha organizado el «Servicio de Desinfección y Selección de Semillas de Cereales», el cual se hará en forma de ensayo gratuitamente en los pueblos que lo soliciten, estableciendo así una comparación con las no tratadas que permita apreciar lo que se dice.

Los Ayuntamientos a quienes interese esta proposición se dirigirán, antes del 15 del próximo mes de septiembre, en una simple carta al Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, Pi y Margall, 9, C-17, Madrid; indicando la época aproximada en que conviene les sea enviada la maquinaria para tal fin, debiendo poner a disposición del Servicio un local para realizar estas operaciones, anunciándolo entre los agricultores de la localidad, para que a su vez lo soliciten en la Secretaría de cada Ayuntamiento y lleven los granos al local destinado para ello.

La cantidad de semilla a tratar se determinará de conformidad con las peticiones recibidas, fijándose un derecho mínimo de 100 kilogramos por propietario.

El Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario,
Luis García de los Salmones

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Exhortos

EDICTO

Por el señor Agente ejecutivo municipal de la tercera zona se participa a la Alcaldía Presidencia haberse extraviado el recibo núm. 1.488, período de abril a junio y julio a septiembre, por la base tributaria de 10.000 pesetas y cuota mensual de 208,33 pesetas, correspondiente a la finca número uno de la calle Mayor, piso segundo izquierda, en el que figura como contribuyente don José

Gallo Renovales; y el Excelentísimo señor Alcalde ha dispuesto se anuncie al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los oportunos efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas tiene conocimiento de los múltiples y graves accidentes que sufren los caballos que trabajan en el fondo de las minas, estando también convencido de que uno de los procedimientos más eficaces para combatir la rabia es hacer obligatorio el uso del bozal a todos los perros que circulen en la vía pública.

Sin pretender llegar a los radicalismos de otros países, que han dictado disposiciones autorizando a los Jueces para privar de la propiedad de un animal a aquellas personas que los hagan víctimas de crueldades innecesarias, si desea que el pueblo español se vaya acostumbrando a la idea del buen trato, que es debido a estos seres inferiores, obligando a sus dueños a tenerlos en condiciones higiénicas, a fin de que no constituyan un peligro para la salud de otros animales y aun para las mismas personas.

Por cuanto antecede, y a propuesta de dicho Patronato Central se organizan dos concursos para la elección de aparatos protectores, necesariamente originales, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se conceden 1.000 pesetas, que se distribuirán en uno o varios premios, a las personas que presenten:

- Los mejores aparatos para proteger la cabeza de los caballos que trabajan en las minas, y de ella, especialmente, los ojos, debiendo ser preferidos para obtener el premio los que contengan algún medio de iluminar el camino que ha de seguir el animal por las galerías.
- Los mejores petos protectores de los flancos de los caballos.
- Las mejores rodilleras.

Segunda. Los materiales que hayan de emplearse en tales aparatos protectores quedan a la libre elección de los concursantes, pero habrán de ser precisamente flexibles, ligeros y

resistentes, y no deberán molestar ni fatigar a los animales.

Tercera. Se conceden 500 pesetas, que se distribuirán en uno o varios premios, al autor o autores del mejor bozal, bien sea de cuero, de alambre o de cualquier otra materia, que permita a los perros que lo lleven comer y beber, pero en ningún caso morder.

Cuarta. Los citados premios no podrán declararse desiertos, si se presentaran modelos a los dos concursos. Caso de no presentarse a alguno de ellos, el importe del premio correspondiente se acumulará al otro concurso.

Quinta. La presentación de trabajos se hará en el despacho del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, Ministerio de la Gobernación, antes de la una de la tarde del 31 de octubre venidero.

Sexta. Si en los ensayos que se verifiquen con los modelos premiados se demostrase que reúnen las condiciones apetecidas, se declararán de utilidad pública y gozarán de preferencia en el caso de que se decretara la obligatoriedad de su uso.

Los modelos todos quedarán propiedad del Patronato, con el fin de que figuren en el museo que se proyecta.

El Patronato Central se reserva el derecho de estudiar y de aprobar, en lo sucesivo, otros modelos, como también el de perfeccionar los que se premien en este concurso.

Séptima. Los concursantes que así lo deseen podrán ver, en la Secretaría del Patronato Central, alguno de los aparatos que se usan en el Extranjero para estos fines.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 24 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de...
(Núm. 376) («Gaceta» del 25)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Sevilla, dotada con el haber anual de 16.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el escalafón del mismo y posean la cualidad de licenciado en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación Provincial de Sevilla o del Gobernador Civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno Civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Sevilla no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 25 de agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.
(Núm. 377) (*Gaceta* del 26)

Ministerio de Instrucción Pública

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por fallecimiento de su titular don Tomás de la Guardia Herrero,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra o plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines,

por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de agosto de 1933.—El Subsecretario, Pi y Suñer.

(Núm. 379) (*Gaceta* del 25)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en los autos promovidos por doña María del Carmen Trevijano Pérez, contra don Francisco Guijarro Casado, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca

Una casa, sita en el Pasaje de Romero, señalada con el número dos, en esta Capital, entrando por la de Modesto Lafuente, que consta de cinco plantas.

Ocupa doscientos cuarenta y seis metros dieciocho decímetros cuadrados, o sean tres mil ciento ochenta y un pies cuadrados, de los que están edificados mil seiscientos noventa y cuatro pies cuadrados, estando el resto destinado a patios.

Linda al frente, Norte, con dicha calle Pasaje Romero, antes con hotel de don Luis Santa Bárbara, pero que hoy es calle en medio ese Pasaje, que se forma con el resto de la finca de donde el solar que ocupa ésta se segregó; por la izquierda, entrando, con finca del señor Martín Piniños; por la derecha, con solares de doña Antonia Corton, y por la espalda, con finca del señor Pruna.

Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores.

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla

cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.211)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En la sección quinta, sobre calificación de la quiebra de la Sociedad «Jiménez y Román», se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 16 de agosto de 1933.—El señor don Ursicino Gómez Carabajo, Juez de primera instancia número 3 de esta capital: Habiendo visto la sección quinta de la quiebra de la Sociedad Regular Colectiva, domiciliada en esta plaza, denominada «Jiménez y Román», y que gira bajo la razón social «Casa Román», sobre calificación de la quiebra y rehabilitación, y en cuya sección es parte el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia y la entidad quebrada, que se halla representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, y defendida por el Abogado don Dámaso Vélez; y...

Fallo

Que debo de calificar y califico de fortuita para todos los efectos legales la quiebra de la Sociedad Regular Colectiva «Jiménez y Román», sin haber lugar por tanto a proceder criminalmente y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este incidente.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carabajo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 16 de agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.725) (C.—436)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Neonray», contra don Luis Mesoneros y Fernández, sobre pagº

de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, y término de ocho días, de los bienes muebles embargados al deudor, y que se reseñan a continuación:

Dos mostradores-mesas, de dos metros de largo por setenta de ancho, aproximadamente, de madera de caoba.

Un armario-perchero, de tres puertas, de madera de caoba primera, con lunas biseladas.

Dos vitrinas pequeñas, de dos metros de alto por ochenta centímetros de ancho aproximadamente, de madera de caoba primera.

Para la celebración de la indicada subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Los indicados bienes muebles salen en la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Que si la postura no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en su caso lo prevenido en el mil quinientos siete de la misma ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure

(A.—2.212)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal interino del número 4 de esta capital, don Rafael Masiello y Guerrero, dictada para dar cumplimiento a un exhorto del Juzgado municipal de San Feliú de Llobregat, dimanante de juicio verbal civil seguido a instancia de don Marcelino Graells, como apoderado de «Inform», contra la Sociedad Anglo Spanish Industrial Association, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta

Cuatro mesas de despacho.
Una mesa para máquina de escribir.
Un armario y tres sillones, tasados en cuatrocientas noventa y siete pesetas.

Que se encuentran depositados en poder de don Juan Martínez Pérez, con domicilio en la calle de Granada, número diecinueve, de esta capital.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día cuatro de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

Rafael Masiello

(A.—2.213)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Benito Ahijado Gómez, natural de Villanueva del Campillo (Avila), hijo de Dimas y Francisca, de veintiséis años, soltero, carpintero, en causa que se le sigue por robo con el número 824 de 1930, en el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, y cuya requisitoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 8 de febrero y *Gaceta de Madrid* de 9 de marzo siguiente.

(Núm. 2.702) (B.—1.519)

JUZGADO NUMERO 10

Losa (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 66 moderno, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10 de esta Capital, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, en el sumario seguido bajo el número 271 del corriente año, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.505)

Dorado Nalda (Julio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinte años, hijo de José y Segunda, domiciliado últimamente en el paseo de los Leñeros, número 1, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10 de esta Capital, con el fin de que extinga la pena, que le resta por cumplir de la que le fué impuesta por la Superioridad, en sentencia fecha 16 de enero del corriente año, en el sumario antes expresado, señalado con el número 56 del año 1932.

(B.—1.506)

GETAFE

Quemado Jiménez (Pablo) y Sanz de las Heras (Telesfora), domiciliados últimamente en Logroño, Pablo Iglesias, 56 y Corniches, respectivamente, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe, para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y ser reconocidos por los Médicos, en causa por descarrilamiento del tren 601, y lesiones de varias personas a consecuencia del mismo, entre las que resultaron aquellos.

(B.—1.510)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el rollo de apelación del juicio de faltas por infracción de la Ley de caza, seguido en el Juzgado municipal de El Pardo, en virtud de atestado de la Guardia civil, contra otros y Francisco Morales Murilla, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Toca, 4, primero, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste por la presente para que comparezca en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial el día 31 del actual, a las once y media, para la celebración de la vista en segunda instancia de dicho juicio.

(Núm. 2.697) (B.—1.518)

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORILLO

Don Eustaquio Asenjo Zamorano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión del 18 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 18 de agosto de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Asenjo.

(Núm. 2.728)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Cédulas de notificación

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de Pablo Navacerrada García, contra la Compañía Puricelli y la de Seguros La Unión y El Fénix Español, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 8 de agosto de 1933: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Pablo Navacerrada García, de veinte años, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Valeriano Rico; y de la otra, y como demandados, la Compañía Puricelli, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, y la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, representada por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, y defendida por el Letrado don Enrique García Aynat, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Compañía Puricelli y a la Unión y El Fénix Español, como subrogada en las obligaciones de aquella, por virtud del contrato de seguro, a que

pague al demandante Pablo Navacerrada García, 131,10 pesetas, importe de los tres cuartos del jornal de diecinueve días que subsistió la incapacidad temporal, absolviendo a dichos demandados de todo lo demás pretendido por el demandante.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación a la Compañía Puricelli, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 2.714) (I.—161)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación de salarios, a instancia de Constancia Bravo Montero, contra doña Natividad Llamas Ruiz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 14 de agosto de 1933: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Constancia Bravo Montero, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad; y de la otra, y como demandada, doña Natividad Llamas Ruiz, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Natividad Llamas Ruiz, a que pague a la demandante, Constancia Bravo Montero, la cantidad de 33 pesetas, por salarios devengados y no percibidos, correspondientes al mes de mayo, y tres días de junio último. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a la demandada, doña Natividad Llamas Ruiz, por su rebeldía en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, doña Natividad Llamas Ruiz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 2.716) (I.—159)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de Ginés Martínez González, contra don Luis Garrido Martín y la Compañía de Seguros Guardián, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 11 de agosto de 1933: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante,

te, Ginés Martín González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Carabanchel Bajo, asistido del Letrado don Teodoro Navarro; y de la otra, y como demandados, don Luis Garrido Martín, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, y la Compañía de Seguros Guardián, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa Murillo, defendida por el Letrado don Bonifacio Gutiérrez Nieto, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Luis Garrido Martín y a la Compañía de Seguros Guardián Assurance Company Limited, de la demanda deducida por Ginés Martín González, en reclamación de cuatro mil trescientas ochenta y dos pesetas como indemnización parcial permanente, base del procedimiento.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Notifíquese al demandado don Luis Garrido Martín, por su rebeldía en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—(Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Luis Garrido Martín, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 2.715) (I.—160)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación de salarios, a instancia de Alejandro González Alonso, contra doña Zoila Ascasibar y don Mariano Gracia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 10 de agosto 1933: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Alejandro González Alonso, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, asistido del Letrado don Rubén Jaramillo; y de la otra, y como demandados, don Mariano Gracia y doña Zoila Ascasibar, en rebeldía, de los que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Zoila Ascasibar Artola de la demanda deducida por Alejandro González Alonso, base del procedimiento.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a la demandada y a su marido, don Mariano Gracia, por la rebeldía en estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de cédula de notificación a los demandados doña Zoila Ascasibar y su marido, don Mariano de Gracia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 2.713) (I.—162)

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de los deudores a la Hacienda pública que se consignan al final, por haberse ausentado del que constaba en los expedientes respectivos proseguidos contra los mismos por diferentes conceptos contributivos; y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, cito, llamo y emplazo a los indicados deudores, notificándoles por el presente la liquidación practicada en los expedientes de su razón, así como también se pone en su conocimiento que en el plazo de diez días, a partir del en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán personarse en las oficinas de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para hacer efectivos sus descubiertos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio a que hubiere lugar, ello independiente de que si lo estiman oportuno, utilicen el recurso que fuere procedente ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en término de quince días, conforme a preceptos del capítulo III del antes citado Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas.

Relación de deudores

Nombres; Domicilio; Pueblo; Concepto; Importe: pesetas, céntimos.
 Don Enrique Martínez; »; Fuen-
 carral; Industrial; pesetas 191,27.
 Don Eugenio Oliva; »; »; »; pese-
 tas 191,27.
 Don Pascasio González; »; »; »;
 pesetas 765,07.
 Don Gonzalo Navarro; »; »; »;
 pesetas 49,15.
 Don Francisco Primitivo López;
 »; »; »; pesetas 98,30.
 Don José del Agua; »; »; »; pese-
 tas 73,83.
 Don Vicente Bustamante; »; Ca-
 rabanchel Bajo; »; pesetas 117,80.
 Don Justo Fernández Sanz; »; »;
 P. Nacional; pesetas 45,27.
 Don Pedro Luciego Garrote; »; »;
 »; pesetas 105.
 Don Salvador López de la Torre;
 »; »; Industrial; pesetas 111,02.
 Don Tomás Gayo Hernández;
 Cra. de Madrid, 76; »; »; pesetas
 49,90.
 Doña Marcelina García Pérez; Ca-
 rolina Peino, 20; »; »; pesetas
 257,80.
 Don Benjamín Melus; »; San Lo-
 renzo del Escorial; »; pesetas 519,77.
 Don Laureano Díaz Pérez; El Ba-
 tán; »; »; pesetas 142,24.
 Don Tirso Fraile; Cra. Madrid;
 »; »; pesetas 546.
 Don Manuel Gómez Lázaro; »; »;
 P. Nacional; pesetas 402,14.
 Don Joaquín Martín Pastor; »; »;
 »; pesetas 270,37.
 Don Félix Muñoz Olalla; »; Cani-
 llas; Transportes; pesetas 275.
 Don Salvador Castan Morales; J.
 Aguilar, 4; »; »; pesetas 562,50.
 Don Domingo Ramírez Morena;
 Cra. Aragón, 131; »; »; pesetas 50.
 Don Francisco González Sánchez;
 Arroyo Abroñigal, 1; Vallecas; »;
 pesetas 450.
 Don Raimundo Izquierdo Gómez;
 Libertad, 18; Vallecas; Industrial;
 pesetas 57,95.
 Don Arturo Díaz Moreno; M.
 Biencinto, 7; »; »; pesetas 215,70.
 Don Patricio Fernández Abajo;
 Los Requeñas, 132; »; »; pesetas
 123,70.

Don Desiderio Morales Maganto;
 Camino Valderrivas, 45; »; »; pese-
 tas 123,70.

Doña María Martínez; Mercado
 San Isidro, C 54; »; »; pesetas
 246,16.

Don Eutiquio Ruiz Torres; Ave-
 nida República, 29; »; »; 240,16.

Don Juan de Dios Zaragoza; »;
 »; P. Nacional; pesetas 393,75.

Don José Jiménez González; Ave-
 nida República, 41; »; »; pesetas
 37,80.

Don Doroteo Robles Ordóñez; P.
 Galdós, 10; Vallecas; Transportes;
 pesetas 150.

Don Esteban Lozano; Hnos. Car-
 pio, 2; »; »; pesetas 299,92.

Don Andrés Pérez Peinado; P. S.
 Diego, 5; Alcalá de Henares; »; pe-
 setas 100.

Don Juan Torres; »; Arganda; P.
 Nacional; pesetas 21.

Don Santiago Ortega Rebollo; A.
 Salazar, 89; Torrejón de Ardoz;
 Transportes; pesetas 72.

Don Esteban Jiménez Hernández;
 »; Colmenar de Oreja; Industrial;
 pesetas 601,52.

Don Vicente Sánchez Delgado; »;
 Gascones; P. Nacional; pesetas
 288,75.

Don Braulio Fraile López; »; Col-
 menar Viejo; Transportes; pese-
 tas 130.

Don Jesús Gamu Borja; P. Igle-
 sias, 45; Aranjuez; Industrial; pe-
 setas 715,43.

Don Víctor García Santiago; »;
 Los Molinos; »; 57,32.

Don Antonio Laguna; »; Alcor-
 cón; »; Industrial; pesetas 56,25.

Doña Dolores Ortigosa; Tomás
 Sáez, 17; Chamartín de la Rosa; »;
 pesetas 39,68.

Don Manuel Hernández Rey; Ave-
 nida República, 6; »; »; pesetas
 579,01.

Don Ignacio Aza; »; Villa del Pra-
 do; »; pesetas 1.357,35.

Don José Simón Valdivieso; Ca-
 rretera de Aragón, 126; Vicálvaro;
 »; pesetas 786,01.

Yuce, S. A.; »; »; Utilidades; pe-
 setas 5.078,90.

La misma; »; »; »; pesetas
 2.195,89

La misma; »; »; »; pesetas
 1.126,85.

Madrid, 18 de agosto de 1933.—El
 Delegado de Hacienda, P. O. (fir-
 mado).

(Núm. 2.711)

UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA

SERVICIO DE OBLIGACIONES 6 POR 100
 Emisiones años 1923 y 1926

A partir del día primero de sep-
 tiembre próximo, se pagarán, con-
 tra cupón número 21 de las obliga-
 ciones 6 por 100 emitidas en 1923 y
 contra cupón número 16 de las obli-
 gaciones 6 por 100 emitidas en 1926,
 los intereses vencimiento primero
 de septiembre de las que tiene esta
 Sociedad en circulación, a razón de
 pesetas 15, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará:

En Madrid, oficinas de la Socie-
 dad, avenida del Conde de Peñal-
 ver, 23 y Banco Urquijo.

En Bilbao, Banco Urquijo Vas-
 congado.

En Barcelona, Banco Urquijo Cata-
 lán.

En San Sebastián, Banco Urquijo
 de Guipúzcoa.

En Gijón, Banco Minero Indus-
 trial de Asturias.

En Granada, Banco Urquijo
 (Agencia de Granada).

Y en Sevilla, Banco Urquijo
 (Agencia de Sevilla).

Madrid, veintiseis de agosto de
 mil novecientos treinta y tres.

Valentín Ruiz Senén,
 Consejero y Director Gerente
 (A.—2.208)

Jurado Mixto del Trabajo de Servicios de Higiene de Madrid

De conformidad con lo dispuesto
 en la Orden del Ministerio de Tra-
 bajo y Previsión Social, de fecha 6
 de junio de 1932 y la aclaratoria
 de 29 de julio último, se saca a con-
 curso una plaza de Oficial en la Se-
 cretaría de este Jurado Mixto.

Se precisa para optar a dicha pla-
 za reunir las condiciones exigidas
 en la primera de las referidas dis-
 posiciones y acreditar mediante exa-
 men que se verificará en su día el
 dominio de la Mecanografía y Ta-
 quigrafía.

Los demás requisitos que se exi-
 gen a los concursantes se hallan ex-
 puestos en la Secretaría de este Or-
 ganismo, Glorieta de San Bernardo,
 número 3, a disposición del públi-
 co, todos los días laborables, de
 cuatro a seis de la tarde.

El plazo para solicitar y tomar
 parte en dicho concurso es el de
 treinta días, a contar desde la pu-
 blicación de este anuncio en el Bo-
 letín Oficial.

Madrid, 25 de agosto de 1933.

El Secretario habilitado,
 L. Rasco.

El Presidente,
 Modesto Domingo

(A.—2.207)

AVISO

Habiéndose extraviado la póliza
 de Seguro número 551.080/7506, ex-
 pedida por la «La Nationale» en 23
 de julio de 1930, sobre la vida de
 doña Gertrudis López Parras, se
 hace público por medio del presente
 anuncio que, si dentro del término
 de treinta días, a contar desde esta
 fecha, no se presenta reclamación
 ante la Delegación general para Es-
 paña de la citada Compañía, domi-
 ciliada en Madrid, Alcalá 62, a jus-
 tificar su derecho a la misma, se
 anulará, expidiéndose un duplicado
 de la misma que será el documento
 valedero.

Madrid, a 26 de agosto de 1933.

El Delegado general,
 Antonio Gómez Izquierdo.
 (A.—2.209)

AVISO

El establecimiento de camisería
 sito en Madrid, calle de Bravo Mu-
 rillo, 160, moderno, propiedad de
 don Esteban Sánchez, ha sido toma-
 do a traspaso por don Ramón Ló-
 pez.

Lo que se pone en conocimiento
 de las personas que puedan hacer
 alguna reclamación contra dicha
 industria, entendiéndose que los
 acreedores que no hayan hecho re-
 clamación dentro de los ocho días
 siguientes al de la inserción de este
 aviso, perderán el derecho a ha-
 cerlo.

(A.—2.210)

Imprenta provincial.—Doctor Esquer-
 do, 52.—Teléfono 53202